



Colegio Santa Clara

*Anas. Franciscanas
de la Enseñanza*

REGLAMENTO

CONSEJO ESCOLAR

*Congregación de las Hermanas Franciscanas de la
Enseñanza.*

La política educacional del Supremo Gobierno tiene entre sus objetivos propender a la activa participación de todos los actores de la comunidad escolar con el objeto de mejorar la calidad de la educación y los logros de aprendizaje en los establecimientos educacionales. Los Consejos Escolares tienen la responsabilidad de generar en la escuela espacios de formación, participación, y propiciar el fortalecimiento del encuentro interestamental y las confianzas institucionales.

2017

REGLAMENTO DEL CONSEJO ESCOLAR.-

En los artículos 7º,8º y 9º de la Ley 19.979 se dispuso que en cada establecimiento educacional subvencionado deberá existir un Consejo Escolar, y se reguló su integración y funciones.

De acuerdo a lo anterior, el Colegio Santa Clara, establece el siguiente Reglamento de Funcionamiento del Consejo Escolar:

Artículo 1º. EN EL COLEGIO SANTA CLARA SE CREA EL CONSEJO ESCOLAR, EN ADELANTE “EL CONSEJO”, EL QUE TENDRÁ CARÁCTER INFORMATIVO, CONSULTIVO Y PROPOSITIVO. En esta instancia, Apoderados, Estudiantes, Asistentes de la Educación, Docentes, Dirección del establecimiento educacional y Sostenedora, deberán a través, de sus representantes, informarse, opinar, proponer y resolver sobre materias relevantes para el mejoramiento de la calidad de la educación en el Establecimiento.

Artículo 2º. EL CONSEJO ESCOLAR ESTARÁ INTEGRADO, POR:

1. Estamento Estudiantes: 2 consejeros
2. Estamento Docente: 2 consejeros.
3. Estamento Apoderados: 2 consejeros
4. Estamento Asistentes de la Educación: 1 consejeros.
5. Estamento Directivos Docentes: 2 consejeros.
6. Estamento Dirección: 1 consejero.
7. Estamento Sostenedora: 1 consejera

Artículo 3º. SERÁN ELEGIDOS O DESIGNADOS LOS CONSEJEROS, SEGÚN EL CASO, DE LAS SIGUIENTES FORMAS:

- a) Estamento Estudiantes: Presidente del CEAL por derecho propio, 1 miembro de la Directiva de CEAL designado por el Presidente del CEAL.
- b) Estamento Docente: Se elegirán por votación universal entre los docentes de aula.
- c) Estamento Apoderados: Presidente(a) por derecho propio, 1 miembro de la Directiva del CEPA designado por el/la Presidente(a) del CEPA.
- d) Estamento Asistentes de la Educación: Se elegirán por votación universal entre los Asistentes de la Educación.
- e) Estamento Directivos Docentes: Se elegirán por votación universal entre los Directivos Docentes.
- f) Estamento Dirección del Establecimiento: Director.
- g) Estamento Sostenedora: Hermana designada por la autoridad Sostenedora.

Artículo 4º. La duración en el ejercicio del cargo de Consejero es:

- a) Estamento Estudiantes: 1 año.
- b) Estamento Docente: 2 años.
- c) Estamento Apoderados: 2 años.
- d) Estamento Asistentes de la Educación: 2 años
- e) Estamento Directivos Docentes: 2 años.
- f) Estamento Dirección del Establecimiento : El tiempo de ejercicio de sus funciones como titular.
- g) Estamento Sostenedora: El tiempo que establezca la sostenedora.

Artículo 5º. El Consejo deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión a más tardar en la segunda quincena del mes de marzo.

Artículo 6º. El Director, dentro del plazo antes señalado, deberá convocar a la primera sesión del Consejo, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales.

Artículo 7º. El Director citará a los miembros del Consejo mediante carta y/o a través de email.

Artículo 8º. El Consejo será informado, a lo menos, de las siguientes materias, en las oportunidades y con los requisitos que a continuación se señalan:

- a) Visitas inspectivas del MINEDUC.
- b) Informe del Director y demás estamentos del Colegio que perciba, gaste o administre recursos. Sin perjuicio de lo anterior, 1/3 de los miembros del Consejo podrán solicitar en cualquier momento, una rendición extraordinaria.
- c) Presupuesto anual.
- d) La planta de personal del Colegio y los cargos dentro de éste.
- e) El proceso de admisión de alumnos nuevos al I nivel de Transición, además de conocer el proceso de admisión y matrícula a alumnos de otros niveles.
- f) logros de aprendizaje de los alumnos. El Director deberá informar, al término de ambos semestres, acerca de los resultados de rendimiento escolar y/o mediciones de la calidad de la educación, obtenidos por el establecimiento, previo informe de Coordinación Académica.
- g) Informe de la aplicación de Planes de Mejoramiento, Convivencia Escolar, etc.
- h) Implementación de material pedagógico adquirido.

Artículo 9º. El Consejo será consultado, a lo menos, en los siguientes aspectos:

- a) Proyecto Educativo Institucional;
- b) Programación anual y actividades extracurriculares;
- c) Las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos;
- d) El informe anual de la gestión educativa del Colegio, antes de la asamblea de Padres.

- e) La elaboración y las modificaciones al reglamento interno del Colegio.

Será obligación del Director remitir a los miembros del Consejo todos los informes y antecedentes necesarios para el debido conocimiento de las materias referidas en este artículo

Artículo 10º. El Consejo no podrá intervenir en funciones que sean de competencia de otros órganos del establecimiento educacional.

Artículo 11º. El Consejo sesionará los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre a lo menos.

Artículo 12º. El Consejo Escolar podrá celebrar las siguientes especies de Sesiones:

- 1) Sesiones constitutivas: El Consejo deberá quedar constituido y efectuar su primera sesión a más tardar antes de finalizado el primer mes calendario de inicio del año escolar.
 - a. Corresponderá al Director, dentro del plazo antes señalado, convocar a la primera sesión del Consejo, la que tendrá el carácter de constitutiva para todos los efectos legales.
 - b. El Director nombrará un Secretario(a) de Actas quien llevará el acta de los acuerdos tomados.
- 2) Sesiones Ordinarias:
 - a. Se celebrarán de acuerdo a lo expresado en el Art. 11º, el día acordado en la última sesión de Consejo, sea Ordinaria o Extraordinaria. Se entenderá citada por su sola constancia en el Acta respectiva, previamente distribuida a los miembros titulares y suplentes. La tabla será propuesta por el Director a los miembros del Consejo, los cuales podrán solicitar por escrito la inclusión de temas, hasta un día antes de la celebración de la respectiva sesión.

Artículo 13º. Las actas se regirán por las siguientes normas:

Contenido de actas: deberán contener a lo menos:

- a) Tabla de la sesión.
- b) La asistencia declarando el quórum de sesiones.
- c) Las intervenciones de los Consejeros relacionadas con los temas de Tabla.
- d) Las solicitudes y resolución sobre la incorporación de nuevos tema a la Tabla.
- a) Las propuestas sometidas a votación.
- b) Los resultados de las votaciones.
- c) Los plazos de cumplimiento.
- d) El (ella) o los (las) responsables de la ejecución de los Acuerdos o compromisos.

Artículo 14º. Publicidad de la Actas.

En un plazo no superior a 10 días corridos, se distribuirá el Proyecto de Acta de Sesión entre los miembros asistentes a la Sesión respectiva, los cuales podrán solicitar exclusivamente, en un plazo de tres días, cambios semánticos a intervenciones propias. Una vez transcurridos los tres días o efectuados los cambios solicitados, se procederá a publicar el Acta en la página web del Colegio, que se entenderá medio suficiente de cumplimiento del Principio de Publicidad

Artículo 15º. Dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles a partir de la fecha de constitución del Consejo, el sostenedor hará llegar al Departamento Provincial del Ministerio de Educación una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar, la que deberá indicar:

1. Identificación del establecimiento;
2. Fecha y lugar de constitución del Consejo;
3. Integración del Consejo Escolar;
4. Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas, y
5. Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

Artículo 16º. Cualquier cambio en los miembros del Consejo será informado al Departamento Provincial de Educación Valparaíso e Isla de Pascua para la actualización del acta respectiva.

Artículo 17º. Cualquier cambio a este Reglamento, se aprobará con el acuerdo de la mayoría simple (la mitad más uno) de los miembros del Consejo.

Placilla, Marzo 2017.-